



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-031650

Lima, 12 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01004-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2385-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LAS ÁGUILAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00748 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 00825-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI del 27 de setiembre de 2018², notificada el 09 de mayo de notificada el 04 de octubre de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no revistió con concreto armado los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y N° 2, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar que, limpió de sedimentos y adecuó la estructura de los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y 2, para después revestirlos con concreto armado acorde con lo establecido en el EIAE Las Águilas.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe que detalle las acciones implementadas, donde se presenten los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84, así como las memorias técnicas de los canales de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20101250572.

² Folios 299 al 314 del expediente N° 2385-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 317 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	(Medida Correctiva N° 1)		coronación a adecuar y revestir.
El administrado no realizó una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la adecuada disposición de los residuos peligrosos en un ambiente con loza de concreto, así como medidas de contingencia ante probables derrames. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle las acciones implementadas, donde se presenten los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84.
El administrado excedió los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes mineros-metalúrgicos, respecto del parámetro Cadmio total en el punto de control PME-02A.	El administrado deberá acreditar la implementación de las medidas de optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la bocamina nivel 4330, de tal manera que en el punto de monitoreo PME-02A cumpla con los LMP respecto del parámetro cadmio total, dispuesto en la norma vigente. (Medida Correctiva N° 3)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar un informe técnico donde describa: (i) el detalle de las acciones implementadas para el cumplimiento de los LMP respecto del parámetro cadmio total, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que evidencien todas las acciones que el titular minero realizó para efectos de no exceder el parámetro cadmio total ⁴ , (iii) resultados de los monitoreos realizados en el efluente minero de la bocamina nivel 4330 antes de entrar al tratamiento y en el punto de control PME-02A (después de su tratamiento), luego de la implementación de las medidas de optimización. Los resultados de monitoreos deberán ser acompañados por los informes de ensayo respectivos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

- El 23 de octubre de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-0870085, el administrado remitió a la DFAI, documentación con información relacionada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
- El 07 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 278-2019-OEFA/DFAI-SFEM6, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones

⁴ El Informe Técnico deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable de la implementación de las medidas optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la Bocamina Nivel 4330.

⁵ Folios 319 al 326 del expediente.

⁶ Folios 327 al 328 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

en relación a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

4. El 02 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 575-2019-OEFA/DFAI-SFEM7, mediante la cual se reiteró la solicitud descrita en el numeral precedente.
5. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
6. Por Informe N° 00825-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 04 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 00748-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de julio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas, detalladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1, correspondiente a la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

acreditar que, limpió de sedimentos y adecuó la estructura de los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y 2, para después revestirlos con concreto armado acorde con lo establecido en el EIAE Las Águilas.

- b. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2, correspondiente a la infracción N° 2 descrita en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la adecuada disposición de los residuos peligrosos en un ambiente con loza de concreto, así como medidas de contingencia ante probables derrames.
 - c. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 3, correspondiente a la infracción N° 3 descrita en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la implementación de las medidas de optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la bocamina nivel 4330, de tal manera que en el punto de monitoreo PME-02A cumpla con los LMP respecto del parámetro cadmio total, dispuesto en la norma vigente.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
 11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
 12. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **126.43 UIT** (ciento veinte y seis con 43/100), **1.30 UIT** (uno con 30/100). y **13.36 UIT** (trece con 36/100) para cada infracción respectivamente, por lo que la multa total ascendería a **141.09 UIT** (ciento cuarenta y uno con 9/100).
 13. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁸, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, sería **63.215 UIT** (sesenta y tres con 215/1000)., **0.65 UIT** (cero con 65/100).y **6.68 UIT** (seis con 68/100) para cada infracción respectivamente, por lo que la multa total ascendería a **70.545 UIT** (setenta con 545/1000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

14. Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁹, la multa total a ser impuesta, que asciende a **70.545 UIT** (setenta con 545/1000), no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
15. En este caso, cabe señalar que mediante la Carta N° 278-2019-OEFA/DFAI-SFEM y la Carta N° 575-2019-OEFA/DFAI-SFEM la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año anterior a la comisión de la infracción a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información efectuado. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa a imponerse.
16. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el

ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **70.545 UIT** (setenta con 545/1000), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 4°.- Informar a la **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, que luego de cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, el Informe N° 00748-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Notificar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, el Informe N° 00825-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 04 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 8º.- Informar a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08462783"



08462783